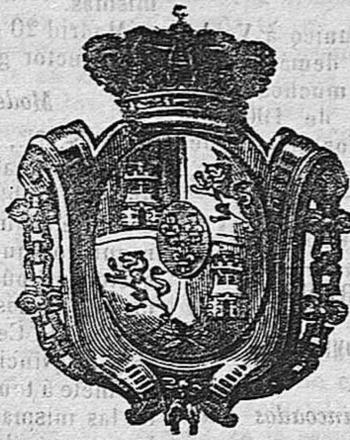


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 26 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4226

CIRCULAR

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que el sábado 30 del actual y en cumplimiento de lo que dispone el art. 30 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, ha de tener lugar en cada pueblo la elección de Compromisarios, que han de concurrir á esta capital el día 5 del próximo Enero para que se tome nota en la Secretaría de la Diputación provincial de sus nombramientos y poder tomar parte en la elección que ha de celebrarse el día 7 del citado mes de Enero.

Tarragona 27 de Diciembre de 1905.—El Gobernador, Benito Francia

Núm. 4227

Con fecha de ayer se dice al Presidente de la Excm. Diputación provincial lo que sigue:

«Visto el oficio de V. S. fecha 19 del actual solicitando autorización para ordenar el pago de 306 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos para la renovación de los uniformes de los Porteros y Ordenanzas de la misma por ser de urgente necesidad, he acordado, en uso de las facultades que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, conceder á V. S. la autorización solicitada.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que preceptúa la precitada soberana disposición.

Tarragona 23 de Diciembre de 1905.—El Gobernador, Benito Francia.

Núm. 4228

Con fecha de ayer se dice al Presidente de la Excm. Diputación lo que sigue:

«Visto el oficio de V. S. fecha 19 del actual solicitando autorización para ordenar el pago de 177'65 pesetas con cargo al capítulo 3.º del presupuesto corriente para proceder al pago de las cuentas de reparaciones del edificio y mobiliario de este Gobierno civil, he acordado, en uso de las facultades que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, conceder á V. S. la autorización solicitada.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que preceptúa la precitada soberana disposición.

Tarragona 23 de Diciembre de 1905.—El Gobernador, Benito Francia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la comunicación de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, en la que solicita se haga extensivo á éstos el Real decreto de 2 de Noviembre último, por el que se dispone que puedan ingresar en el Cuerpo análogo de Médicos los Doctores ó Licenciados en Medicina que á la publicación de dicho Real decreto reunieran seis años de práctica en el ejercicio de su profesión, quedando así adicionado el artículo 91 de la Instrucción general de Sanidad pública con esta nueva condición de ingreso; considerando que el mencionado artículo sirvió de base para fijar en sus respectivos reglamentos las que habían de reunir los solicitantes para su admisión en ambos Cuerpos, que, por tanto, es de justicia y conveniencia se acceda á lo interesado por la expresada Junta;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que el Real decreto de 2 de Noviembre último, por el que se adicionó el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad en la forma que deja indicada, se haga extensivo de igual modo á los Farmacéuticos; y como esta clase no contribuye al Estado, cual la médica, por el sistema de pa-

tes, los seis años de ejercicio profesional habrán de acreditarse, de conformidad con los artículos 23 y 24 de las vigentes Ordenanzas de Farmacia, en concordancia con el 4.º de las mismas, por medio de certificación de los Ayuntamientos de las localidades en donde los interesados hubieren ejercido la profesión ó estuvieran ejerciéndola, en farmacia propia ó regentando la de alguna persona ó corporación autorizada para tenerla; debiendo, por consiguiente, adicionarse con esta nueva condición de ingreso el art. 18 del Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, aprobado por Real decreto de 14 de Febrero del corriente año; suprimiéndose, en cambio, el apartado 1.º del art. 19 de dicho Reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1905.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 25 de Diciembre)

REAL ORDEN CIRCULAR

Por Real orden de 12 de Junio último el Ministerio de la Guerra significó á este de la Gobernación la conveniencia de dictar una disposición relativa á consignar en los certificados de los reconocimientos que practiquen los Médicos municipales de los mozos sorteados en los respectivos Ayuntamientos el perímetro torácico, por centímetros, de cada uno de ellos, como dato utilísimo para la reforma que se proyecta del cuadro de exenciones físicas que acompaña á la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

En su vista, y teniendo en cuenta además que para tan importante y útil reforma es indispensable aportar cuantos datos estadísticos puedan reunirse con relación al servicio de que se trata,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Médicos municipales que practiquen los reconocimientos de los mozos sorteados ante sus respectivos Ayuntamientos consignen el perímetro torácico, por centímetros, en las certificaciones de los reconocimientos que practiquen, y que las citadas Corporaciones remitan á las Comisiones mixtas de Reclutamiento relación nominal, con la talla y perímetro torácico, de los mozos que, por haber sido declarados útiles, sin re-

clamación, no tienen el deber de presentarse ante aquéllos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1905.—Romanones.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de.....

(Gaceta del 3 de Diciembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las leyes y demás disposiciones vigentes conceden á las Compañías de ferrocarriles facultades para combinar tarifas especiales de transporte, rebajando al efecto los precios señalados en las tarifas máximas de los pliegos de concesión, alterando algunas de las demás condiciones generales del servicio y sometiendo á ciertas prescripciones. No pretende en modo alguno el Ministro que suscribe coartar esa libertad de las Compañías, con la cual es justo declarar que abaratan el tráfico y dan facilidades á circulación de la riqueza.

Pero es evidente que la reducción de esas tarifas especiales, con rebajas más ó menos grandes, aplicables solamente á determinados trayectos, establece en ellos y á favor de determinados productores condiciones de regular ventaja para la venta ó compra de sus artículos. Esto, que en general es laudable, crea condiciones de privilegio á favor de algunas regiones ó de ciertos industriales, y por tanto, en la natural y fecunda competencia mercantil establece situación de inferioridad para los que, con productos análogos, han de luchar en el mercado sin la ventaja de esas tarifas.

Este es el origen de muchas de las quejas llegadas á este Ministerio contra los servicios de transporte por ferrocarril, y en la Conferencia ferroviaria se han aducido hechos demostrativos de esas desigualdades, incompatibles con la equidad.

Ninguna tarifa especial puede regir sin la previa aprobación de este Ministerio, al cual han de ser sometidas por las Compañías ferroviarias. Este precepto, consignado en nuestras leyes, demuestra que las Compañías tienen libertad de formar tarifas especiales, pero que esa libertad está condicionada por las necesidades del país productor, y que el Estado, y en este caso

el Ministerio de Fomento, tienen el deber, antes de dar ó negar la aprobación, de informarse bien de la conveniencia ó inconveniencia de las tarifas propuestas. Para resolver en justicia es preciso conocer en cada caso particular las ventajas y los daños que pueden producir, aspirando á que las facilidades consignadas en favor de una región, de un trayecto ó de una rama especial de la producción se extiendan, siempre que sea posible, á las que le son análogas. Con ello cesarán las muchas reclamaciones que, fundándose en la desigualdad de condiciones y medios de transporte por nuestros ferrocarriles, se han producido.

En su deseo de acierto, considera el Ministro que suscribe que es conveniente dar publicidad á los proyectos de tarifas que se sometan al Gobierno, invitando á todos los organismos productores y á los particulares que se consideren lesionados á formular ante este Ministerio en un plazo breve las observaciones que consideren pertinentes contra los proyectos presentados, y poder de esta suerte proceder á su aprobación ó modificación con pleno conocimiento de causa, todo ello sin desoir los informes de las demás Autoridades que se consideren convenientes.

Por otra parte, aconseja la experiencia señalar un plazo para que el Ministerio apruebe ó deseche los proyectos presentados por las Compañías, considerándolos aprobados cuando haya transcurrido ese plazo sin que se hubiese dictado resolución, ya denegatoria, ya meramente suspensiva, por necesitarse ampliación de informes y más tiempo para su estudio.

Salvo esos casos, conviene aplicar al despacho de tarifas el precepto del art. 92 del reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles sobre cuadros de organización de los trenes, ampliando el plazo que para esto se concede, pues el de treinta días es de insuficiencia notoria.

Por todo lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todos los proyectos de nuevas tarifas especiales referentes al transporte de mercancías que se sometan á la aprobación de este Ministerio por las Compañías de ferrocarriles, las publicarán, como trámite previo para su aprobación, en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Las Cámaras de comercio, Cámaras agrícolas, las demás entidades de productores y los mismos particulares que se consideren interesados en el asunto podrán formular reparos contra los respectivos proyectos, dirigiéndolos á la Dirección general de Obras públicas de este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación del proyecto en la *Gaceta*.

3.º El Ministerio de Fomento estudiará las observaciones que en cada caso se formulen y resolverá, sin ulterior recurso, lo que considere conveniente á los intereses del país, estudiando los medios de que no se produzcan desigualdades considerables entre producciones análogas.

4.º Los proyectos de nuevas tarifas serán aprobados ó denegados en el plazo de sesenta días, á contar desde el en que sean publicados en la *Gaceta de Madrid*. Pasado el citado plazo sin que la Administración resuelva la denegación ó suspensión del proyecto presentado, podrán las Compañías poner en vigor la tarifa propuesta.

5.º Los preceptos de esta Real orden se aplicarán á los proyectos de tarifas presentados á este Ministerio, que estaban pendientes de aprobación hasta terminar las sesiones de la Con-

ferencia ferroviaria, procediéndose inmediatamente por V. I. á la publicación de los mismos en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1905.—Romanones.—Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Don Ildefonso Forcadell y Palau contra Real orden del Ministerio de Marina de 1.º de Agosto de 1905, sobre deslinde de los lagos que pertenecen á la sociedad de pescadores de San Pedro con los arrozales vecinos para impedir que las aguas de los arrozales invadan los lagos.

Don Ildefonso Forcadell y Palau contra Real orden del Ministerio de Marina de 1.º de Agosto de 1905, sobre deslinde de los lagos que pertenecen á la sociedad de pescadores de San Pedro con los arrozales vecinos para impedir que las aguas de los arrozales invadan los lagos.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 23 de Diciembre de 1905.—El Secretario Decano, Licenciado, Francisco Cabello.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de Cervera á Rocafort de Queralt, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 391.949.75 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 20.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Diciembre de 1905.—

El Director general, J. Burell.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de Cervera á Rocafort de Queralt, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondiente y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de Cervera á Rocafort de Queralt, en la provincia de Tarragona.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en

cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 65.324.63 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, si no de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Diciembre de 1905.—

El Director general, J. Burell.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4230

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Habiéndose padecido algún error de copia ó de imprenta en la publicación del siguiente acuerdo, se reproduce para su rectificación.

Visto el expediente electoral y de reclamaciones relativo á las últimas elecciones municipales celebradas en Montbrío de Tarragona:

Resultando que después de la votación en el 2.º Distrito el candidato y elector D. Miguel Folch Folch protestó de su validez por haber votado los electores Ramón Bertrán Buquera y Jacinto Rom con estos nombres y no con los de Juan y Antolín, respectivamente, como así se llaman y por haber entrado un elector por la puerta trasera del Colegio;

Resultando que el propio Sr. Folch, en el acto del escrutinio general igualmente protestó de la elección, reproduciendo la que formuló en la votación, y añadiendo que, á pesar de que dos Interventores al emitir el voto los mencionados electores Bertrán y Rom, pidieron que las candidaturas quedasen sobre la mesa para su deliberación á su tiempo, como dispone la ley, por la equivocación de su verdadero nombre, según la partida bautismal, el Presidente admitió el voto de dichos electores sin deliberación alguna, permitiendo asimismo votar al elector Francisco Buquera Dalmau, que momentos antes de dar las cuatro entró en el Colegio por una puerta trasera, habiendo hecho también presión el Juez municipal D. Francisco Mariné, que en su calidad de tal solicitó el voto de algunos electores en favor de determinados candidatos;

Resultando que D. Pedro Folch Rovira, Interventor que fué de la Mesa del Distrito 2.º, presentó á la Junta de escrutinio un escrito acompañando una información testifical practicada ante el Juez municipal de dicho pueblo, en la que se acredita que el elector Bertrán Buquera es conocido y ha desempeñado los cargos de Juez municipal suplente y Fiscal, firmando con el nombre de Ramón Bertrán Buquera y no con el de Juan, acreditándose asimismo que el elector Jacinto

Rom Rovira es conocido y firma con el nombre de Jacinto y no con el de Antolín, manifestando además que en ningún artículo de la ley se prohíbe que los electores entren por otra puerta que no sea la principal:

Considerando que no consta que la Mesa del 2.º Distrito al admitir el voto á alguno de los electores por tener variado el nombre con que es conocido del que aparece en las listas electorales, dejase de tener presente las prescripciones señaladas en el art. 32 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, ni consta justificada la protesta del elector por entrar por otra puerta de la principal que tenía el Colegio y mucho menos que el Juez municipal, con el carácter de que se halla investido, influyera en la votación;

Visto el artículo antes citado, esta Comisión, en sesión del 13, acordó por mayoría desestimar las reclamaciones producidas, y en su consecuencia declarar válidas las elecciones municipales de la citada villa. El Vocal Sr. Alimbau hizo constar su voto en contra, por estimar que los hechos que han motivado las protestas pudieron modificar el resultado de la elección, toda vez que entre los dos bandos que luchaban en aquel Distrito no hubo más diferencia que la de un sólo voto. —(Siguen las firmas.)

Lo que tiene el honor de participar á V. E. para su conocimiento, rogándole que se sitva disponer otra vez la inserción de dicha resolución en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Tarragona 23 de Diciembre de 1905. —El Vicepresidente accidental, Felipe de Veciana.

Núm. 4231

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo DE TARRAGONA

Relación de pleitos incoados ante el mismo.

20 de Diciembre de 1905. —D. Manuel Hierro Barberá, vecino de Perelló, contra resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 23 de Noviembre último, confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento del indicado pueblo, por el que se ordenaba al recurrente el derribo de un horno de alfarería de su propiedad.

Lo que, en cumplimiento del art. 36, en relación con la modificación 2.ª del 63 de la ley reformada de lo contencioso-administrativo de 22 de Junio de 1894 y por acuerdo del Tribunal, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la administración.

Tarragona 22 de Diciembre de 1905. —El Secretario, Evaristo G. Rico.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de VANDELLÓS durante el tercer trimestre de 1905.

Día 2 de Julio. —De 2.ª convocatoria. —Aprobada el acta de la anterior, se da cuenta de haber sido nombrado Alcalde pedáneo de la aldea de Hospitalet D. Mariano Mañé, y de haber tomado posesión de la escuela de niños de la misma D. Isidro Cabré; se acuerda: 1.º Publicar un bando haciendo saber que ha sido prorrogada por todo el presente mes la expendición voluntaria de las cédulas personales. — 2.º Construir con cargo al capítulo 11, artículo único, del presupuesto vigente, un pozo en el barranco de la «Font nova»; y — 3.º Celebrar las sesiones ordinarias los

domingos á las ocho en vez de los viernes á las nueve en que venían celebrándose.

Día 9. — Ordinaria. — Aprobada el acta de la anterior, se da cuenta de una circular del Excmo. Sr. Gobernador civil, sobre sanidad, inserta en el *Boletín oficial*, núm. 155; y de los nombramientos de peritos repartidores y suplentes de la Junta pericial para el cuatrienio de 1905-1909 hechos por el Ilre. Sr. Administrador de Hacienda; se acuerda: 1.º Que se reuna la Junta de Sanidad para resolver una instancia presentada por varios propietarios; y — 2.º Que la Comisión de Obras fije un solar que en la calle de las Fuentes trata de edificar Esteban Margalef.

Día 16. — Ordinaria. — Aprobada el acta de la anterior, se da cuenta de haber tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia el Excmo. Sr. D. Benito Francia; se acuerda: 1.º Que una Comisión de Sres. Concejales vaya á ofrecer sus respetos á dicha superior Autoridad. — 2.º Que por Secretaría se informe una instancia dirigida por D. José Musté al Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares. — 3.º Desestimar, por contumacia con casa abierta en esta población, una instancia de Andrés Barceló, solicitando la baja en el padrón de vecinos; y — 4.º Ingresar en Caja una carta de pago por cédulas personales de 1901 presentada por la viuda de D. Florencio Tudó.

Día 23. — Ordinaria. — Aprobada el acta de la anterior, se da cuenta de las disposiciones de interés contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana y se acuerda: 1.º Satisfacer tan pronto haya fondos en Caja el recibo de suscripción á la *Gaceta de Madrid* del segundo trimestre. — Que la Comisión de Obras fije un solar que en la aldea de Masboquera trata de edificar Francisco Margalef; y — 3.º Publicar un bando autorizando á los ganaderos abreen sus ganados en el abrevadero y lavadero públicos de les «Bases».

Día 30. — Ordinaria. — Aprobada el acta de la anterior, se da cuenta de las disposiciones de interés contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana, y se acuerda: 1.º Prestar la conformidad de esta Corporación á la idea de celebrar en Tarragona una asamblea de Alcaldes y Secretarios de la provincia al objeto de tratar de la manera de recandar el Contingente provincial. — 2.º Comisionar al Sr. Alcalde para que el día 1.º de Agosto efectúe el ingreso de los mozos en la Caja de Recluta de Tortosa, núm. 72. — 3.º Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados durante el segundo trimestre del año actual, y remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente; y — 4.º Conceder autorización al Secretario para ausentarse del término municipal del 1 al 5 de Agosto.

Día 6 de Agosto. — Ordinaria. — Aprobada el acta de la anterior, se da cuenta de las disposiciones de interés contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana, y se acuerda: 1.º Autorizar al Alcalde y Secretario para que representen á esta Corporación en la asamblea que el día 11 del actual ha de celebrarse en la Excmo. Diputación provincial; y — 2.º Prohibir á los regantes de la acequia que conduce el agua al abrevadero público, el riego de sus fincas desde las cuatro á las siete y desde las diez y siete á las diez y nueve de todos los días mientras dure la actual sequía.

Día 13. — Ordinaria. — Sin efecto por falta de Concejales.

Día 15. — De segunda convocatoria. — Aprobada el acta de la anterior se da cuenta por el Alcalde y Secretario de que en la asamblea del día 11 se habían aprobado íntegras las bases propuestas por la Excmo. Diputación provincial; se acuerda: 1.º Nombrar guarda municipal temporero á D. Jaime Escoda Olivar. — 2.º Publicar un bando ordenando á los dueños de perros los lleven con su correspondiente bozal. — 3.º Autorizar á los ganaderos para que durante los días de la feria puedan abrear sus ganados con agua del pozo público; y — 4.º Hacer extensiva á todo el día durante el 19 y 20 del actual la prohibición que se ordenó en la sesión anterior á los regantes de la acequia que conduce el agua al abrevadero público.

Día 20. — Ordinaria. — Aprobada el acta de la anterior se dá cuenta de las disposiciones de interés contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana, y se acuerda llamar al auxiliar de Secretaría con objeto de activar los trabajos para la devolución de las cédulas personales.

Día 27. — Ordinaria. — Aprobada el acta de la anterior, se acuerda: 1.º Abonar al Sr. Alcalde los gastos de un viaje á Tarragona efectuado de orden del Sr. Gobernador civil. — 2.º Abonarle también los de otro realizado á Falset llamado por el M. I. señor Juez del partido. — 3.º Comisionar al Secretario para la devolución de las cédulas personales el día 31; y — 4.º Adquirir el mapa hidro-minero-medicinal de D. Francisco Atienza.

Día 3 de Septiembre. — Ordinaria. — Aprobada el acta de la anterior, se da cuenta de las disposiciones de interés contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana, y se acuerda: 1.º Manifestar al Excmo. Sr. Gobernador civil que no se cree necesaria la presencia de la Guardia civil durante el día de las próximas elecciones; y — 2.º Designar los locales en que han de constituirse las Mesas electorales de las dos Secciones únicas de que consta este término el próximo domingo.

Día 10. — Ordinaria. — No tuvo efecto por estarse celebrando las elecciones de Diputados á Cortes.

Día 12. — De segunda convocatoria. — Aprobada el acta de la anterior, se acuerda: 1.º Renunciar al aprovechamiento vecinal de 600 estereos de leñas bajas señalados en el Monte Bosch común y 200 en el monte «Dedals». — 2.º Proceder los días 17 y 18 al cobro de los trimestres de consumos vencidos.

Día 17. — Ordinaria. — Sin efecto por falta de Concejales.

Día 19. — De segunda convocatoria. — Aprobada el acta de la anterior, se acuerda conceder al Secretario autorización para ausentarse del término durante los días 23 y 24 del corriente.

Día 24. — Ordinaria. — Sin efecto por falta de Concejales.

Día 26. — De segunda convocatoria. — Aprobada el acta de la anterior, se acuerda comisionar al Secretario para que el día 29 pase á Tarragona con objeto de solventar algunos asuntos de interés para el Municipio.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Vandellós 10 Diciembre de 1905. — El Secretario, José Escoda. — V.º B.º — El Alcalde, José Escoda.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de VENDRELL durante el mes de Noviembre último.

Día 2. — Se aprueba el acta de la anterior. Asimismo se aprueban la dis-

tribución de fondos para el mes actual y el extracto de los acuerdos tomados durante el anterior. Se concede permiso á D. Francisco Prats para practicar obras. Se acordó solicitar exención de subasta para la apertura de zanjas y movimiento de tierras que deben practicarse con motivo de las canalizaciones que tiene proyectadas el Ayuntamiento. Se declararon vecinos de esta villa á D. Salvador Miró Borrut, D. Salvador Miró Queraltó, Don José Caralt Guxens y D. José Aimerich Riemban.

Día 9. — Se aprueba el acta de la anterior. Se concede permiso á Don Francisco Guitart para abrir una puerta en la pared de un patio que posee en la calle dels Trulls. Se acuerda arreglar unos guarda ruedas que hay en la calle de San Magín. Se designan los Presidentes de las Mesas para las elecciones que han de verificarse el día 12 del actual.

Día 16. — Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda reparar varios desperfectos producidos por el viento en la Plaza Mercado.

Día 23. — Se aprueba el acta de la anterior. Queda sobre la mesa una proposición del Sr. Simó pidiendo que el Ayuntamiento auxilie á la Junta del Hospital para facilitar la redención de un censo reconocido por la misma. Pasa á la Comisión de Hacienda para que dictamine el expediente de la subasta celebrada el día 10 del actual sobre venta de agua.

Día 30. — Se aprueba el acta de la anterior. Como resolución de la proposición presentada por el Sr. Simó en la sesión anterior referente al Hospital, se acuerda celebrar una función benéfica con el fin de allegar fondos. Se da cuenta de la resolución del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia denegando el permiso solicitado para practicar sin las formalidades de subasta la apertura de zanjas y movimiento de tierras con motivo de las canalizaciones proyectadas por el Ayuntamiento. — El Secretario, Jaime Serra. Visto por el Ayuntamiento el extracto que antecede, en sesión de esta fecha se acordó su aprobación.

Vendrell 7 de Diciembre de 1905. — Jaime Serra, Secretario. — V.º B.º — El Alcalde, José Gay.

Núm. 4232

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Acordado por el Ayuntamiento el arriendo del arbitrio sobre el matadero para el año 1906, se anuncia la subasta que tendrá lugar el día 31 del corriente en la Casa Consistorial, con sujeción á las reglas establecidas en la instrucción de 24 de Enero del presente año y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría.

El tipo general de subasta es de 2.250 pesetas dividido en esta forma: para el casco de población y casas de campo será el de 1.420 pesetas, y para las aldeas de Serra, Darmós y Llaberia y casas de campo servirá el de 830 pesetas.

Tivisa 23 de Diciembre de 1905. — El Alcalde, Agustín Chortó.

Núm. 4233

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla

Con arreglo á lo legalmente establecido y pliego de condiciones que está de manifiesto, el día 30 del actual y hora de las diez y media á las once, se celebrará la subasta para el arriendo de los derechos de matadero de las reses lanares, cabrias, vacunas y de cerda que se sacrifiquen para el consumo público en la localidad en el próximo año de 1906.

El rematante vendrá obligado á sa-

lificar los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasione la subasta en el acto del remate.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Altafolla 22 de Diciembre de 1905. — El Alcalde, Martín Sendra.

Núm. 4234

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados de mi presidencia, al objeto de cubrir el cupo de consumos, cereales y sal, así como el de aguardientes, alcohol y licores de esta villa para el próximo ejercicio de 1906, se anuncia el arriendo a venta libre durante dicho año de todas las especies sujetas a dicho impuesto, por el tipo y recargos señalados a cada especie, que en junto ascienden a la cantidad de 30.294.05 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a cuyo efecto se celebrará la subasta por pujas a la llana en estas Casas Consistoriales, a las once de la mañana del día siguiente al en que cumplan diez hábiles en que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, cuya subasta terminará a las doce de dicho día, admitiéndose en la primera media hora proposiciones para todas las especies reunidas y en la segunda las parciales que se hicieran para cada una de ellas, bajo sus respectivos cupos y recargos, y en caso de incomparencia de licitadores para todas o algunas de las especies, se celebrará segunda subasta de dichas especies, con exclusión de las carnes vacunas, lanares y cabrias y de cerda, en el propio local y hora, al día siguiente de transcurridos otros diez hábiles de la primera en la forma dispuesta por el reglamento, debiendo hacer presente que el rematante ha de prestar fianza en metálico importante el 20 por 100 de la cantidad por la que se adjudique el arriendo y que la garantía para poder tomar parte en la subasta ha de ascender al 5 por 100 del importe de la especie o especies y recargos.

Montblanch, 22 de Diciembre de 1905. — El Alcalde, José Garriga.

Núm. 4235

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoná

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios de este pueblo para el corriente ejercicio de 1905, se anuncia que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días a los efectos de reclamación.

Rodoná 22 de Diciembre de 1905. — El Alcalde, Juan Fernández.

Núm. 4236

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de matadero por el degüello de las reses lanares y vacunas que se sacrificarán durante el próximo año de 1906, bajo el tipo de 200 pesetas, se anuncia la subasta que tendrá lugar el día 31 del actual, a las once, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Rodoná 22 de Diciembre de 1905. — El Alcalde, Juan Fernández.

Núm. 4237

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo y año de 1906, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para que los interesados puedan presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Rodoná 22 de Diciembre de 1905. El Alcalde, Juan Fernández.

Núm. 4238

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover

Formada la matrícula de subsidio industrial de este término para el año 1906, estará de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se produzcan.

Alcover 22 de Diciembre de 1905. — El Alcalde, Ramón Camps.

Núm. 4239

Terminado el reparto de consumos del corriente año 1905, estará ocho días de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Alcover 22 de Diciembre de 1905. — El Alcalde, Ramón Camps.

Núm. 4240

Terminado el reparto de guardería rural del corriente año, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Alcover 22 de Diciembre de 1905. — El Alcalde, Ramón Camps.

Núm. 4241

Terminado el reparto de la contribución urbana que ha de servir para 1906, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean justas.

Alcover 22 de Diciembre de 1905. — El Alcalde, Ramón Camps.

Núm. 4242

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1906, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que estimen justas.

Albiñana 20 Diciembre de 1905. — El Alcalde, José Robert.

Núm. 4243

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pallaresos

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1906, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días a los efectos de examen y reclamación.

Pallaresos 23 de Diciembre de 1905. — El Alcalde, Pablo Alujas.

Núm. 4244

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet

Formado el padrón de cédulas personales para el año 1906, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá examinarse y presentar cuantas reclamaciones se crean justas.

Miravet 24 de Diciembre de 1905. — El Alcalde, José Borrell.

Núm. 4245

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1906, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días hábiles para que los vecinos de éste puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que se crean justas.

Bellmunt 23 de Diciembre de 1905. — El Alcalde, Miguel Cabré.

Núm. 4246

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pratdip

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios del actual ejercicio, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho

días hábiles para que pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean de justicia.

Pratdip 21 de Diciembre de 1905. — El Alcalde, José Escoda.

Núm. 4247

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols

Rectificada la matrícula industrial de esta villa para el año 1906, estará expuesta al público en las Casas Consistoriales durante el plazo de ocho días para su examen y reclamación.

Riudecols 18 de Diciembre de 1905. — El Alcalde, Miguel Grau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4248

EDICTO

Don Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Por el presente y en méritos de los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado por el Procurador Don Juan Forn, en representación de Doña María Roig Llagostera, contra la herencia yacente ó ignorados herederos de D. Juan Plana y Ribas, en período de ejecución de sentencia de remate, sobre reclamación de cantidades, se saca a primera pública subasta por término de veinte días y por el tipo de tasación pericial, la siguiente finca:

Una casa situada en el pueblo de Constantí, calle de San Cristóbal, número dos, compuesta de bajos y tres altos, ocupando una extensión de treinta y seis palmos de fondo por treinta y nueve de ancho, más un pequeño aposento que se introduce dentro de la casa de Clemente Papiol, formando todo junto una superficie de mil seiscientos setenta y ocho palmos cuadrados; lindante a la derecha con casa de Clemente Papiol, a la izquierda con el Arrabal de las Cruces, por la espalda y en toda su extensión con casa de Juan Tapias y Plana, que antes formaba un solo edificio con la que se describe, y por su frente con el citado Arrabal de San Cristóbal, por el que tiene su entrada; cuya finca ha sido tasada pericialmente en dos mil quinientas pesetas..... 2.500 ptas.

Para cuyo acto de subasta se ha señalado el día treinta y uno de Enero próximo, a las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte que los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con la prevención de que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor efectivo de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona a veinte de Diciembre de mil novecientos cinco. — Maximiano Bravo. — Por O. de S. S., Juan Grau.

Núm. 4249

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia de esta fecha, dictada en el expediente que se instruye en este Juzgado a instancia de D. Jaime Sabaté Porqueras, vecino de Torroja, para la reclusión definitiva en un establecimiento destinado al efecto del alienado Baldomero Sabaté Masip, hijo de aquél, por haber estado en observación en el Manicomio de Reus, se ha acordado de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, oír a los parientes más próximos de dicho alienado, emplazándoles para que dentro de un mes puedan comparecer ante este Juzgado y exponer lo que crean conveniente acerca de dicha petición.

Falset veinte y uno de Diciembre de mil novecientos cinco. — El Escribano, Joaquín Carceller.

Núm. 4250

EDICTO

Don Joaquín Escoda Casadó, Juez municipal de esta villa.

En virtud del presente que se expide en méritos de lo acordado en las diligencias sobre ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio verbal civil promovido por los consortes D. Pedro Rams Pechs y D.ª Rosa Bes Bes, vecinos de esta villa; contra Don Domingo Burgués Piñol, vecino de Barcelona, sobre reclamación de cantidad que en forma de pobre se siguen por gozar de este beneficio los consortes ejecutantes, se anuncia por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una finca rústica secano en el término municipal de Caseras, llamada Barranch de Pava, de extensión superficial unos cinco jornales de tierra, plantada de olivos con garriga, linda al Norte con Miguel Suñé, al Sur con José Martí, al Este con José Burgués y al Oeste con José Campos, justipreciada en dos mil quinientas setenta pesetas..... 2.570 ptas.

El remate tendrá lugar el día quince de Enero próximo venidero, a las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado municipal bajo las condiciones siguientes:

Primera. La descrita finca se saca a pública subasta sin suplir previamente la falta de los títulos de propiedad.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja del veinticinco por ciento.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la sala y mesa de este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarta. Dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en caso como parte del precio de la venta.

Dado en Batea a veinticinco de Diciembre de mil novecientos cinco. — Joaquín Escoda. — Por M. del Sr. Juez, Eduardo Zamora.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo